

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1905.)

Núm. 472.

**Gobierno civil de la provincia**

**Negociado 1.º—Elecciones.**

CIRCULAR NÚM. 33.

Con objeto de que este Gobierno pueda conocer inmediatamente el resultado de las elecciones provinciales que han de celebrarse el día 12 del corriente, encargo á los señores Alcaldes ó Presidentes de Mesa de los pueblos en que aquellas se verifiquen, que tan pronto como terminen los respectivos escrutinios, participen á este Centro el número de votos que haya obtenido cada candidato, protestas que se hayan formulado ó cualquier otro incidente de la eleccion, utilizando para ello el telégrafo en las localidades que le haya, y en las demás el medio más rápido de comunicacion que pueda utilizarse.

Valladolid 8 de Marzo de 1905.  
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

**CIRCULAR.**

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacinas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predileccion por todas las naciones cultas; las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de

las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspension, durante las épocas de la reproduccion y cria.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecucion en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicacion de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relacion á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fiscales municipales, con su insercion, que deberá haber V. I. en el *Boletín oficial* de

esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubacion en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulacion y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destruccion de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehension de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecucion y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y

44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su accion únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los señores Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual periodo de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y concluidos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el periodo de aquella.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecucion y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.  
—Juan Maluquer Viladot.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....  
(Gaceta del 15 de Febrero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**Inspeccion general de Sanidad interior.**

CIRCULAR

Repitiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorizacion para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sani-

dad de 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslacion de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresion del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condicion de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslacion de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á ésta la partida de defuncion y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Direccion general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reunan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en

dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslacion de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á la prevenido; y con el fin de evitar la continuacion de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna peticion en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicacion de esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Marzo de 1905)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

Con objeto de preparar los trabajos para el juicio de exenciones ante esta Comision, encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que tan pronto como fallen las exclusiones y excepciones que se aleguen por los mozos del actual reemplazo y anteriores, remitan el estado de clasificacion conforme al modelo que á continuacion se inserta, esperando de su celo que cumplirán oportunamente este servicio sin esperar á recordatorios ni comunicaciones siempre enojosas.

Valladolid 4 de Marzo de 1905.  
—El Gobernador Presidente, Hipólito Casas.

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Reemplazo de \_\_\_\_\_

RELACION DEL RESULTADO DE LA CLASIFICACION

Número del sorteo	Reemplazo	Nombres y apellidos de los mozos	TALLA	Resultado del reconocimiento	EXCEPCION ALEGADA	CLASIFICACION Expresando si fué ó no reclamada	Observaciones

Así resulta de las actas de la sesion celebrada por este Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

V.º B.º

El Alcalde,

de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

El Secretario,

Núm. 473.

Comision provincial de Valladolid.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para contratar el servicio de acopios de 103 metros cúbicos de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de Roales al confín de la provincia de Leon, esta Comision en sesion de 2 del actual acordó, previa declaracion de urgencia, señalar el día 21 próximo á las doce, para celebrar una segunda, bajo el mismo tipo de 496 pesetas 43 céntimos que sirvió de base para la anterior y con sujecion al mismo pliego de condiciones y demás circunstancias que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

correspondiente al día 18 de Febrero último.

Valladolid 6 de Marzo de 1905.  
—El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo electoral de Valladolid.

La Junta provincial del Censo electoral en sesion celebrada el día 5 del actual y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptacion de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, acordó determinar las Secciones de los Distritos electorales, cuyos Interventores han de concurrir

obligatoriamente á la cabeza de los mismos distritos para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 16 del corriente, presidido por el Sr. Magistrado designado al efecto en la forma siguiente:

**Distrito electoral de la Audiencia de la Capital-Mota del Marqués.**

Comprende 59 Secciones.—Se determinan 25, en esta forma:

- Adalia, una.
- Casasola de Arion, una.—Seccion del Consistorio.
- Cistérniga, una.—Casa Consistorial.
- Fuensaldaña, una.—Consistorio.
- Mota del Marqués, una.—Casa Consistorial.
- Peñaflor, una.—Seccion del Salvador.



Renedo, una.—La Plaza.  
 San Pedro de Latarce, una.—  
 Casa Consistorial.  
 Santovenia, una.  
 Tiedra, una.—San Pedro.  
 Torrelobaton, una.—Casa  
 Ayuntamiento.  
 Tudela de Duero, una.—La  
 Cruz.  
 Urueña, una.—Escuela de  
 niños.  
 Valladolid, Museo, 1.<sup>a</sup>  
 Chancillería, una, 1.<sup>a</sup>  
 Portugalete, una, 3.<sup>a</sup>  
 Puente Mayor, una, 2.<sup>a</sup>.  
 Vega de Valdetronco, una.  
 Villanueva de los Caballeros,  
 una.—Cárcel.  
 Villalbarba, una.  
 Villabañez, dos.  
 Villardefrades, una.—Escuela  
 de niños.  
 Villasexmir, una.  
 Villavellid, una.

**Distrito electoral de Peñafiel-Valoria la Buena.**

Comprende 71 Secciones.—Se determinan 25, en esta forma:

Campaspero, dos.  
 Canalejas de Peñafiel, dos.  
 Cogeces del Monte, dos.  
 Montemayor, dos.  
 Peñafiel, dos.  
 Pesquera de Duero, dos.  
 Quintanilla de Abajo, dos.  
 Cabezon, dos.  
 Castronuevo, una.  
 Cigales, dos.  
 Corcos, dos.  
 Mucientes, dos.  
 Valoria la Buena, una.  
 Villarmentero, una.

**Distrito electoral de Medina de Rioseco-Villalon.**

Comprende 82 Secciones.—Se determinan 25.

Medina de Rioseco, cuatro.  
 Palazuelo de Vedija, dos.  
 Tordehumos, dos.  
 Villabrágima, dos.  
 Villafrechós dos.  
 Villagarcía de Campos, dos.  
 Becilla de Valderaduey, dos.  
 Bolaños, dos.  
 Cuenca de Campos, dos.  
 Roales, dos.  
 Union (La), una.  
 Valdunquillo, una.  
 Villalon, una.—Seccion del  
 Ayuntamiento.

**Distrito electoral de la Plaza de esta Capital.**

Comprende 33 Secciones.—Se determinan 18.

Laguna de Duero, dos.  
 Simancas, dos.

Valladolid, La Plaza, tres.—  
 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>  
 Campo de Marte, dos.—1.<sup>a</sup>  
 y 2.<sup>a</sup>  
 Argales, dos.—1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>  
 Campillo dos, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>  
 Fuente Dorada, tres.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>  
 y 3.<sup>a</sup>  
 Villanubla, una.—Casa Con-  
 sistorial.  
 Zaratan, una.—Santa María.  
**Distrito electoral de Nava del Rey-Tordesillas.**  
 Comprende 41 Secciones.—Se determinan 22.  
 Nava del Rey, tres.

Tordesillas, dos.  
 Alaejos, dos.  
 Velliza, dos.  
 Torrecilla de la Orden, dos.  
 Castronuño, dos.  
 Fresno el Viejo, dos.  
 Castrejon, dos.  
 Villalar, dos.  
 Bercero, dos.  
 Villafranca de Duero, una.  
 Asimismo acordó recordar á los  
 Presidentes de las Mesas electo-  
 rales que sin perjuicio de la obli-  
 gacion que les impone los articu-  
 los 35 y 37 del citado Real decre-  
 to de adaptacion, procuren por

cuantos medios estén á su alcan-  
 ce, valiéndose para ello de las es-  
 taciones telegráficas, poner en  
 conocimiento de esta Junta, á ser  
 posible en el mismo día, el resul-  
 tado de la votacion.

Lo que se hace público en cum-  
 plimiento del citado art. 47, en-  
 cargando á los señores Alcaldes  
 lo hagan saber á los Presidentes  
 de las Mesas electorales.

Valladolid 8 de Marzo de 1905.  
 —El Presidente de la Junta pro-  
 vincial del Censo, *Fidel Recio*  
*del Castillo*.—El Secretario, *J.*  
*Martinez Cabezas*.

NUM. 460.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**Contaduría de fondos provinciales.**

Mes de Abril de 1905.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10.<sup>a</sup> de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1. <sup>o</sup> —Administracion provincial.	6753	83	1270	83	»	»	8024	66
Capítulo 2. <sup>o</sup> —Servicios generales.	641	70	6413	16	»	»	7054	86
Capítulo 3. <sup>o</sup> —Obras obligatorias.	7474	23	7940	91	»	»	15415	14
Capítulo 4. <sup>o</sup> —Cargas.	258	33	11137	50	»	»	11395	83
Capítulo 5. <sup>o</sup> —Instruccion pública.	7715	66	862	50	»	»	8578	16
Capítulo 6. <sup>o</sup> —Beneficencia.	54164	95	»	»	»	»	54164	95
Capítulo 7. <sup>o</sup> —Correccion pública.	3170	47	»	»	»	»	3170	47
Capítulo 8. <sup>o</sup> —Imprevistos.	»	»	416	66	»	»	416	66
Capítulo 10. <sup>o</sup> —Carreteras.	1620	50	16929	96	»	»	18550	46
Capítulo 12. <sup>o</sup> —Otros gastos.	»	»	6162	50	»	»	6162	50
Capítulo 13. <sup>o</sup> —Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 14. <sup>o</sup> —Ampliacion.	»	»	»	»	»	»	»	»
Capítulo 16. <sup>o</sup> —Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL..</b>	<b>81799</b>	<b>67</b>	<b>51134</b>	<b>02</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>132933</b>	<b>69</b>

Valladolid á 2 de Marzo de 1905.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Ordenador de pagos, *Fidel Recio*.

Comision provincial.—Sesion de 3 de Marzo de 1905.—Aprobada esta distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Francisco Cuevas*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 466.

**Aldeamayor.**

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Graciano Losada Moreno, de veinticuatro años de edad, soltero, estatura 1'620 milímetros, moreno, ojos negros, nariz pequeña, sin barba ni bigote; que viste traje pana bordon, faja, botas becerro blanco, boina

y tapabocas claro á cuadros, el cual estuvo detenido por cuenta de la Compañía ferroviaria el 22 del actual en Palencia, suplico á las autoridades de la provincia y fuera de ella su busca y captura y en caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía, poniéndolo á mi disposicion.

Aldeamayor 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, *Baltasar Ortega*.

Núm. 471.

**Villaco.**

Don José Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y cierto número de vecinos contribuyentes, han nombrado á D. Castor Aragon de la Fuente, Guarda local del campo y término

de esta villa, con el haber ó salario anual de cuarenta y cuatro fanegas de trigo.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los terratenientes en este término municipal, puedan los que no estén conformes con tal nombramiento y deseen renunciar á los beneficios que tal guarda reporte, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, por escrito y en papel correspondiente, dentro del término de ocho días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidos que trascurrido que sea dicho plazo, se tendrán por conformes con tal nombramiento á todos aquellos que no hubiesen presentado reclamacion, y obligados por tanto al pago de las cuotas correspondientes.

Villaco á 5 de Marzo de 1905.  
—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 462.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy dictada en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ha acordado citar al testigo César Rodríguez Mirabona, de ignorado paradero, para que el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, al objeto de prestar declaracion en concepto de testigo en el juicio oral de causa seguida contra Clemente Laforga García y Félix Prieto Palacios, sobre disparo, apercibido que de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citacion en forma mediante el ignorado paradero del testigo que se cita, con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 463.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo, la venta en pública y segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja en la tasacion, de los bienes que al final se expresarán, para con su producto hacer pago á la Sociedad Schomburg y Caballero, de las cantidades que le adeuda D. Saturnino Martínez, vecino de esta Capital, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja indicada; y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Licenciado, Gregorio Nuñez.

*Bienes objeto de subasta.*

	Ptas. Cts.
1.º Una máquina de rayar, sistema Fortt & Tromm Leipzig, número 1329, de 80 centímetros de luz, de tres tinteros, que sirve para rayado seguido y cortado y en buen estado de conservacion, tasada en dos mil trescientas cuarenta pesetas y como segunda subasta se anuncia con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea.	1755
2.º Una prensa de hierro, de cuatro columnas, con rueda de caracol y prensadura, de 1 metro 250 milímetros de alto y 65X95, en buen uso, tasada en novecientas pesetas, se anuncia con el 25 por 100 de rebaja, ó sea.	675
3.º Una máquina de coser con alambre Berbermer para pié y mano, nueva, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas, se anuncia con el 25 por 100 de rebaja, ó sea.	318'75
<b>Total.</b>	<b>2748'75</b>

Valladolid Marzo cuatro de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez

51

Núm. 464.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado se cite por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á la testigo Marta Navas García, vecina de esta poblacion, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo las penas que la ley establece comparezca ante la Audiencia provincial de la misma el día veintidos de Marzo próximo á las diez de su mañana para declarar en el acto del juicio oral en causa contra Agapito Rivera, por lesiones.

Valladolid veintiuno de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Nicolás García.

Núm. 468.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Velicia Zuate, vecino de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de sufrir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego; previéndole que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole caso de ser habido en la Cárcel de esta Capital á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El Auxiliar, P. D. de García, Vicente Alvarez Bustos.

Núm. 470.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad

ha acordado por providencia de hoy en causa criminal sobre hurto de aceitunas se cite al sujeto que al final se expresa, de esta vecindad, para que el día nueve del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de aceitunas, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Clemente Vicente.

*Sujeto que se cita.*

Bernardino Nicolás, vigilante que fué de consumos y cuyo paradero se ignora.

Num. 452.

**VILLALON.**

**CÉDULA DE NOTIFICACION.**

El Sr. Juez de instruccion de este partido en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid dimanante del sumario instruido por robo contra Narciso Feo Hernandez, acordó se hiciera saber mediante la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á María Colmenares Escudero, cuyo paradero se ignora, que se suspendió la celebracion del juicio oral de la expresada causa, señalada para el 28 de Marzo próximo, quedando por tanto relevada de personarse en la referida Audiencia en el indicado día.

Villalon 25 de Febrero de 1905.—El Escribano, Juan Brusés.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Num. 461.

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

**COMANDANCIA DE VALLADOLID.**

**ANUNCIO.**

El día 13 del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Casacuarterel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, perteneciente al escuadron de la Comandancia.

Valladolid 4 de Marzo de 1905.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodríguez.

52